

TERCERO. Mediante oficio sin número de veintidós de marzo del año en curso, recibido en esta Dirección General el mismo día, la convocante rindió su informe previo; en cual informó que los recursos asignados para la licitación en estudio son en parte de carácter Federal al provenir en un 60% del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas del Gobierno Federal, con oficio de autorización AI/PIBAI/02/17/2012-CH; asimismo, manifestó que el monto autorizado es de \$5´177,610.02 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 02/100), y el monto adjudicado fue de \$3´942,676.23 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.); quién resultó adjudicado fue el licitante [REDACTED] (fojas 14 a 18).

En atención a lo anterior, esta unidad administrativa en proveído número 115.5.0836 de veintiséis de marzo de dos mil doce, tuvo por recibido el informe de mérito y corrió traslado de la inconformidad y anexos al participante que resultó adjudicado del concurso licitatorio, para que en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho conviniera (fojas 14-170).

CUARTO. Mediante diverso oficio sin número, recibido el veintinueve de marzo de dos mil doce, la convocante rindió su informe circunstanciado y adjuntó la documentación relacionada con el procedimiento licitatorio, por acuerdo 115.5.0877 de treinta siguiente, se tuvo por recibido el oficio en mención (fojas 172-179).

QUINTO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el dieciocho de abril de dos mil doce, el ingeniero [REDACTED], se apersonó a la instancia de inconformidad y realizó diversas manifestaciones; escrito que se tuvo por recibido mediante proveído 115.5.1075, de veinte de abril de dos mil doce (foja 228).

SEXTO. Mediante acuerdo 115.5.1088 de veinticuatro de abril de dos mil doce, se proveyó sobre las probanzas ofrecidas por las partes; asimismo, concedió un término de tres días hábiles a la inconforme y tercero interesado a efecto de que formulen alegatos, sin que ninguna de ellas haya hecho uso de ese derecho (fojas 230).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 123/2012

SÉPTIMO. Por acuerdo uno de junio de dos mil doce, al no existir diligencia pendiente por desahogar declaró cerrada la instrucción, por lo que se turnó el expediente a resolución (foja 232).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son en un 60% de carácter Federal, al provenir del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas del Gobierno Federal, con oficio de autorización AI/PIBAI/02/17/2012-CH.

SEGUNDO. Procedencia. La vía intentada es procedente en términos del artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en razón de que la empresa [REDACTED], tuvo el interés en participar en el procedimiento de licitación, pues de las constancias de autos se desprende que presentó escrito de manifestación de interés en participar en la licitación, así como sus

planteamientos, para la junta de aclaraciones celebrada el dos de marzo de dos mil doce (fojas 392 del anexo que envió la convocante).

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que fue presentada vía electrónica por [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED], en términos de lo dispuesto por los numerales 14, 15 y 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *CompraNet*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de junio de dos mil once.

CUARTO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a lo siguiente:

La única junta de aclaraciones se llevó a cabo el **dos de marzo de dos mil doce**; por lo que el término para inconformarse transcurrió del **cinco al doce del mismo mes y año**, sin contar los días diez y once por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia en términos de su artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por lo que al haberse enviado vía electrónica el escrito de inconformidad que nos ocupa el **doce de marzo del año en curso**, mediante el Sistema Electrónico de Información Gubernamental denominado *CompraNet*, como se desprende del acuse generado por dicho sistema (foja 001), es evidente que la inconformidad de mérito se promovió dentro del plazo de ley.

QUINTO. Antecedentes. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, es importante destacar los siguientes antecedentes:

1. El veintiuno de febrero de dos mil doce, la **Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua**, convocó a la licitación pública Nacional número **LO-908040997-N6-2012**, para la **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA**

la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.¹

OCTAVO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar si la convocatoria y junta de aclaraciones se apegan a lo dispuesto a la normativa de la materia.

NOVENO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial se advierte en esencia que impugna el punto 4 FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, de convocatoria, así como la respuesta dada a la pregunta uno (1) de la junta de aclaraciones, pues considera que contravienen las disposiciones 4, 10 y 16 del Acuerdo por el que se establece la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet; así como los artículos 28, 31, 36 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no permitir la presentación de su proposición a través del sistema electrónico CompraNet, lo que **limita la libre participación**, al vulnerar la transparencia del procedimiento de contratación pública, y por ende, no se garantiza las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Dirección General determina que el argumento a estudio resulta **infundado**, por lo siguiente:

En primer lugar, para una mejor comprensión del sentido de la presente inconformidad, es necesario precisar lo que indica el punto 4 de convocatoria:

“4 PREPARACIÓN DE LA PROPOSICIÓN.

Los licitantes deberán entregar su proposición en el acto de presentación y apertura de proposiciones, mediante la entrega en un solo sobre, claramente

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 123/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

identificado en su parte exterior con la clave de la convocatoria a la licitación objeto de la obra y el nombre o razón social del licitante, y completamente cerrado.

Las proposiciones deberán ser firmadas autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica, salvo tratándose del catálogo de conceptos o presupuesto de obra y el programa de obra, mismos que deberán ser firmados en cada una de sus hojas.

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entreguen los licitantes.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado no podrá desechar la proposición.

Los licitantes son los únicos responsables de que sus proposiciones sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de proposiciones. No será motivo de descalificación la falta de identificación o de acreditamiento de la representación de la persona que solamente entregue la proposición, pero sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador.

En el caso de que el licitante entregue información de naturaleza confidencial, deberá señalarlo expresamente por escrito a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, para los efectos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 123/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

en el propio sistema, con objeto de analizar el comportamiento de las contrataciones públicas”.

La información generada por cualquier Operador y/o Administrador en CompraNet, será considerada documento público en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que su reproducción a través de dicho sistema tendrá pleno valor probatorio.

Por lo que la presentación de documentos será de manera presencial y por escrito como se establecen en la convocatoria de la licitación”.

Como se ve, la convocante señaló que el medio para presentar las proposiciones en la licitación impugnada, sería presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Ahora, en segundo término, es necesario plasmar lo que indican las disposiciones que el inconforme indica la convocante contravino, esto es, primero las identificadas con los números 4, 10 y 16 del Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, luego, las que indica de la ley de la materia; en ese tenor, las enunciadas en del Acuerdo en mención dicen:

“4. Para la realización de las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, con independencia de su carácter nacional o internacional, cuyos montos sean superiores a la cantidad equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, deberá utilizarse CompraNet, con las salvedades previstas en la Ley de Adquisiciones o en la Ley de Obras, según corresponda.”

“10. La unidad compradora que se encuentre registrada y autorizada por la UPCP para operar en CompraNet, estará obligada a utilizar dicho sistema para todos sus procedimientos de contratación cuyos montos sean superiores a la cantidad equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.”

“16. Para la presentación y firma de proposiciones, o en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

En el caso de los licitantes extranjeros, para la presentación y firma de sus proposiciones y, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, deberá utilizar los medios de identificación electrónica que otorgue o reconozca la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones emitidas al efecto.

CompraNet emitirá un aviso de recepción de las proposiciones o, en su caso, de las inconformidades a que se refiere los párrafos anteriores.

Por medio de identificación electrónica se considerará al conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitima su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio”.

De las anteriores disposiciones se advierte que para los procedimientos de licitación, independientemente del carácter, cuyo monto sea superior a trescientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá utilizarse CompraNet, con las excepciones previstas en la ley de la materia; asimismo, que las entidades que se encuentren registradas y autorizadas por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, para operar el sistema electrónico (CompraNet) están obligadas a usarlo para los procedimientos de contratación cuyo monto sea superior a los salarios mínimos establecidos en líneas precedentes; finalmente precisa, que para la presentación y firma de proposiciones y de inconformidades, se utilizará la firma electrónica



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 123/2012

avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, los preceptos 28, 31, fracción VIII, 36 y 74, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que indica el inconforme también la convocante contravienen, dicen:

“Artículo 28. En las licitaciones públicas se podrán utilizar medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones. (...).”

“Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

VIII. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello;

(...).”

“Artículo 36. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

(...).”

“Artículo 74. *La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:

- I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;*
- II. Propiciar la transparencia y seguimiento en las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y*
- III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.*

Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:

- a) Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades;*
- b) El registro único de contratistas;*
- c) El padrón de testigos sociales;*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 123/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- d) *La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;*
- e) *Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;*
- f) *Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 7 fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;*
- g) *El registro de contratistas sancionados, y*
- h) *Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.*

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción”.

De los anteriores artículos se destaca, **que en los procedimientos de licitación pública se podrá utilizar medios electrónicos conforme lo establecen las disposiciones administrativas de mérito**; que en la convocatoria se establecerá sí las propuestas se podrán presentar en forma electrónica; que la entrega de proposiciones en aquéllas que se

presenten mediante CompraNet serán mediante tecnología que resguarde su confidencialidad; que el uso de dicho medio electrónico tiene como propósito establecer políticas generales de contratación pública, transparencia, seguimiento, así como generar información para la planeación y presupuestación de las contrataciones públicas; finalmente, señala la información mínima que contendrá el sistema electrónico CompraNet.

En virtud a lo anterior, se advierte que el inconforme parte de una premisa falsa, al pensar que las disposiciones 4, 10 y 16 del referido acuerdo, en los procedimientos de contratación pública entrañan una obligación para las convocantes de aceptar la presentación de las propuestas mediante el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), en forma irrestricta.

Ello es así, pues de las disposiciones y preceptos parcialmente transcritos, si bien, se establece que en los procedimientos de licitación pública se deberá utilizar el sistema electrónico en comento, también, que en dichas compras, como parte de los requisitos mínimos que debe contener la convocatoria está el puntualizar sí se podrán presentar las propuestas vía electrónica, es decir, si será presencial, electrónica o mixta; pues es una facultad potestativa de la convocante el aceptar o no que se presente las propuesta por ese medio electrónico; no como lo pretende ver el inconforme -a su juicio-, que es obligatorio para la convocante aceptar su propuesta en esa vía; y como en convocatoria no se precisó que pueda presentarse los documentos mediante el sistema CompraNet, es ajustado a derecho que la entidad no acepte dicha propuesta electrónicamente.

Máxime, si en junta de aclaraciones de dos de marzo de dos mil doce, se precisó que la presentación de las propuestas iba ser en forma presencial y por escrito, como lo establece la convocatoria.

En efecto, se considera así, pues la intención del legislador al incorporar la posibilidad de que los procedimientos de licitación se puedan celebrarse utilizando medios electrónicos, fue con el objeto de que sean más ágiles y transparentes; es decir, lo que se trata de salvaguardar con dicho sistema electrónico es que se genere una política general en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 123/2012

Administración Pública Federal en materia de contrataciones públicas, que se propicie el seguimiento en las contrataciones públicas y se produzca información necesaria que permita una adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas.

En esa virtud, no se contraviene las disposiciones administrativas que señala el inconforme, porque éstas únicamente señalan la forma en cómo se utilizará el Sistema Electrónico CompraNet, sin que de ellas se advierta la obligación de las entidades el permitir la presentación de las propuestas por ese medio; únicamente, como se dijo, es para hacer transparentes los procedimientos de contratación y llevar un mejor control administrativo de los recursos públicos.

Tampoco se advierte la contravención a los preceptos de la ley de la materia que señala el inconforme; porque dichos numerales exponen que se “puede utilizar” en las contrataciones públicas medios electrónicos para presentar las propuestas, sin que se deba entender como obligación para las convocantes, pues la palabra “podrá” no es significado de obligación, sino que, partiendo de una interpretación sintáctica, se concluye que es facultativo de las convocantes el aceptar o no el uso de medios electrónicos, como en el caso en particular ocurrió, que la convocante no permitió el uso de CompraNet para presentar propuestas, lo cual se considera ajustado a las leyes de contratación pública, por así establecer la norma, la posibilidad de que las licitaciones sean presenciales, electrónicas o mixtas.

No pasa inadvertido para esta resolutoria, el hecho de que en convocatoria no se puntualizó en forma textual que el procedimiento licitatorio iba a ser en forma presencial, pues, se hizo notar a los participantes la forma en que se debería presentar las propuesta (por escrito y en sobre cerrado en el acto de presentación y apertura de propuestas, según punto 4.2 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES), de lo que se concluye, que al no expresar otro medio para presentar propuestas es evidente que la licitación fue presencial; sobre todo, si en la junta de aclaraciones, a la pregunta uno que realizó la aquí inconforme, se hizo

patente que no se permitiría la presentación de las propuesta vía electrónica; lo cual es inconcuso, se insiste, que el procedimiento es presencial.

Sin embargo, dicha omisión, en su caso, es insuficiente para declarar la nulidad del acto, ya que es una ilegalidad no invalidante, pues el hecho de que no señalara en convocatoria la forma en que se llevaría a cabo, es decir, presencial, mixta o electrónica, no trae como consecuencia la nulidad del procedimiento licitatorio, porque del contenido de la convocatoria se advierte que es presencial, más aun, cuando en la junta de aclaraciones al contestar la pregunta uno de la inconforme, se confirmó dicha forma de presentar las propuestas, lo cual, es ajustado a las leyes de contratación pública, pues es una forma de presentar propuestas.

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente la jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del tenor literal siguiente:

“ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE “ILEGALIDADES NO INVALIDANTES” QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005). Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como “ilegalidades no invalidantes”, respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada”.²

² Visible a fojas 1138, Tomo XXVI, Agosto de 2007, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 171872.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 123/2012

En otro orden de ideas, lo expuesto por el inconforme en el sentido de que se limita la libre participación al no permitirle la presentación de su propuesta vía electrónica, tampoco le asiste la razón.

El artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala lo siguiente:

“Artículo 37.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

- I. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;*
- II. Capitales contables;*
- III. Contar previamente a la adjudicación del contrato con oficinas o representantes regionales o estatales;*
- IV. Estar inscrito en el registro único de contratistas, o*
- V. Solicitar que los materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente sean de una marca determinada, salvo en los casos debidamente justificados.*

Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en el registro a que se refiere la fracción IV de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes”.

Del anterior precepto se desprende que en las convocatorias no se pueden establecer requisitos que limiten la libre participación, tal como haber celebrado contratos anteriores con

la convocante; capitales contables; contar con oficinas o representantes regionales o estatales; estar inscrito en el registro único de contratistas; o solicitar que los materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados.

En efecto, del artículo transcrito se advierte cuáles se consideran limitantes a la libre participación; dentro de los cuales no se tiene prevista la que hace valer el inconforme, en el sentido, *de que el no permitirle enviar su propuesta electrónicamente se limita la libre participación*; pues como se vio, es potestativo de las entidades el señalar cómo se llevará a cabo el procedimiento licitatorio, ya sea, presencial, mixta o por medios electrónicos; y en el caso en particular, la convocante hizo notar que no se podía presentar propuestas mediante el Sistema Electrónico CompraNet, es decir, el procedimiento licitatorio fue convocando en forma presencial, el cual no admite la presentación de propuestas electrónicamente.

Además, no se limitó la participación del inconforme, lo anterior, si se toma en consideración, el hecho de que sí se permitió presentar propuesta en forma escrita y presencial, lo cual, como se analizó no es ilegal; por lo tanto, el inconforme estuvo en aptitud de hacer su propuesta y presentarla en el acto correspondiente, y si no lo hizo fue imputable a él; lo anterior, en modo alguno, puede traducirse en una limitante a la libre participación.

Cabe precisar, que la convocante aún y cuando no lleve el procedimiento de contratación en forma electrónica o mixta, tiene la obligación de publicar en CompraNet todas las etapas de dicha licitación pública hasta su conclusión, siempre y cuando el monto sea superior a trescientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin que de esa sola circunstancia se interprete que se “podrán presentar electrónicamente propuestas”; lo anterior, al ser supuestos distintos, la primera, que se tiene que publicar en dicho medio electrónico todas las fases de la licitación; y la segunda, en la forma de llevar a cabo el procedimiento licitatorio ya sea presencial, mixta o electrónica, lo cual es a discreción de la convocante y sin limitación alguna.

Tampoco se advierte que con la presentación de propuestas en forma electrónica se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 123/2012

garantice las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, porque esas características Constitucionales de compras públicas, son empleadas al momento de adjudicar un contrato, es decir, al momento de emitir el fallo de adjudicación, factores éstos, que se consideran para nombrar un ganador del procedimiento de contratación.

Finalmente, debe indicarse que dado el sentido de la presente resolución, resulta ocioso analizar lo aducido por el tercer interesado en su escrito de desahogo de audiencia en la medida en que en nada cambiaría la postura adoptada.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando noveno de la presente resolución, se declara **infundada** la inconformidad promovida por [REDACTED], por conducto de su apoderada legal, [REDACTED], contra actos del procedimiento licitatorio número **LO-908040997-N6-2012**, convocada para la **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SEHUERACHI, EN EL MUNICIPIO DE GUACHOCHI, CHIHUAHUA”**.

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo, del artículo 92, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

